



**RESOLUCIÓN-No.30-GADPR-GPJM-2020**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GRAL. PEDRO J. MONTERO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sector Público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado, del cual forma parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

**Que**, el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – LOCCPCS define sobre la Rendición de cuentas.- Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión.

La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.

**Que**, el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresa que están Obligados a rendir cuentas.- Las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

**Que**, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "La rendición de cuentas se realizara una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la constitución y la ley".

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No.CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024, establece en su artículo 9.- del contenido del informe de rendición:

- a) Plan estratégico, programas, proyectos y plan operativo anual
- b) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
- c) Presupuesto institucional y participativo, aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios.
- e) Adquisición y enajenación de bienes.
- f) Compromisos asumidos con la comunidad
- g) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado.
- h) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y de cumplimiento de objetivos.





i) Las demás que se deriven del proceso de rendición de cuentas.

**Que**, la junta parroquial rural Gral. Pedro J. Montero, en el lugar del edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, con fecha 15 de octubre siendo las 14H30 minutos realizo en directo por la red social FACEBOOK el acto de: respuesta a la consulta ciudadana y la deliberación publica del acto de rendición de cuentas institucional periodo del ejercicio fiscal 2019.

**Que**, el video de la transmisión directa del informe de rendición de cuentas colgado en FACEBOOK en el perfil institucional [www.facebook.com/gadparroquialpedrojmontero/](http://www.facebook.com/gadparroquialpedrojmontero/) con el link <https://www.facebook.com/gadparroquialpedrojmontero/videos/3346036602154074> registra comentarios positivos sobre la gestión institucional.

**Que**, del acto la deliberación publica del informe de rendición de cuentas institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, periodo del ejercicio fiscal 2019, no se presentaron aportes ciudadanos:

**Que**, el artículo 67 del COOTAD de las atribuciones de la junta parroquial rural.- literal a) expresa: A la junta parroquial rural le corresponde: expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código.

**Que**, en uso de sus facultades legales y constitucionales el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gral. Pedro J. Montero.

#### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1.-** Dejar por asentado que durante y después del acto de la deliberación publica del informe de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Gral. Pedro J. Montero, periodo del ejercicio fiscal del 2019 no se presentaron aportes ciudadanos, ni por escrito y la red social Facebook que conlleve a la elaboración de un plan de trabajo.

**ARTÍCULO 2.-** Publíquese la presente resolución en la página web de la institución: [www.gadpedrojmontero.gob.ec](http://www.gadpedrojmontero.gob.ec)

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

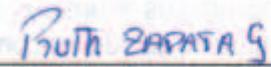
Dado y firmado en la Parroquia Rural Gral. Pedro J. Montero, a los 21 días del mes de octubre del 2020.

Para constancia firmamos en el acto.

  
Lcda. Soraya Sánchez Rivas  
Presidente

GAD PARROQUIAL GRAL. PEDRO J. MONTERO

  
José Carrillo Barros  
VOCAL PRINCIPAL

  
Ruth Zapata Galarza  
VOCAL PRINCIPAL

  
Rommy Vaca Moran  
VOCAL PRINCIPAL

  
Holger Chuqui Neira  
VOCAL PRINCIPAL

